REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (25) veinticinco de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No.03

Sucesión Intestada No. 2015-00048
Demandante: ELSA RUTH ROMERO TORRES Y JHON JAMEX SEGURA ROMERO
Causante: ANA FELISA TORRES DE ROMERO

Cumplido el trámite de rigor y para que se decida lo que concierne al trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante el doctor Héctor Julio Romero Corredor a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha 25 de agosto de 2016, se les reconoció como partidor en conjunto para presentar el trabajo de partición y adjudicación, por consiguiente procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. Por providencia del 16 de septiembre de dos mil quince se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA FELISA TORRES DE ROMERO**, fallecida el siete de abril de mil novecientos ochenta (1980), cuyos bienes se encuentran ubicados en esta municipalidad.

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2015 se reconoce como herederos a los señores ELSA RUTH ROMERO TORRES, EFRAIN ROMERO TORRES, LUZ AMPARO ROMERO TORRES, GLADYS RUTH ROMERO TORRES, SONIA SOCORRO ROMERO TORRES, en calidad de hijos de la causante, JORGE ENRIQUE GAMA ROMERO Y JAIME ORLANDO ROMERO en representación de su madre BEIBA EMILCE ROMERO TORRES y como nietos de la causante, igualmente se reconoció al señor JHON JAMEX SEGURA ROMERO como comprador de derechos herenciales de los señores GLADYS RUTH ROMERO TORRES, LUZ AMPARO ROMERO TORRES Y SONIA SOCORRO ROMERO TORRES, así mismo se reconoció a la señora ELSA RUTH ROMERO TORRES como compradora de derechos herenciales de los señores JAIME ORLANDO ROMERO Y JORGE ENRIQUE GAMA ROMERO.

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016 se decretó el embargo de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 170-33852 y 170-33853.

2. Efectuadas las publicaciones ordenadas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fijó para la presentación de inventarios y avalúos el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis 2016 a las diez de la mañana (10:00 a. m), los cuales fueron aprobados en la misma audiencia, se decretó la partición y se reconoció como partidor al Doctor HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, conforme lo estipulado en el artículo 507 del Código General del Proceso.

   En auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2017 se decreta la suspensión del proceso por solicitud del señor EFRAIN ROMERO TORRES, quien adelanta un proceso de pertenencia sobre los mismos predios objetos de la presente sucesión.

   Mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2019 se ordenó REANUDAR el trámite de la presente sucesión conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, el apoderado de los demandantes, facultado por los interesados para realizar dicha labor, presentó el respectivo trabajo de partición visto en los folios del 171 al 180.

CONSIDERACIONES

1.- No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2.- Se han cumplido los requisitos que en materia de órdenes sucesorales exige la ley 29/82, pues los comparecientes acreditaron las calidades de herederos de los causantes.

3.- TRABAJO DE PARTICION:

Examinado el trabajo de partición, el juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso, como quiera que aquel fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del término que le fue concedido, en consecuencia el trabajo de partición debe ser aprobado.

En merito de la anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E LV E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sucesión Intestada de la causante **ANA FELISA TORRES DE ROMERO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes objeto de la sucesión a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: REGISTRAR la partición y este fallo en el libro de Registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de donde se hallan ubicados los bienes adjudicados.

QUINTO: PROTOCOLICESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se ordena entregar del expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ